



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE
SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**EL ESTADO ECUATORIANO COMO SOBRINO PREFERENTE EN
LAS SUCESIONES INTESTADAS**

AUTORA

AB. JHOBELIZ YAMILETH SOSA COELLO

TRABAJO DE TITULACIÓN

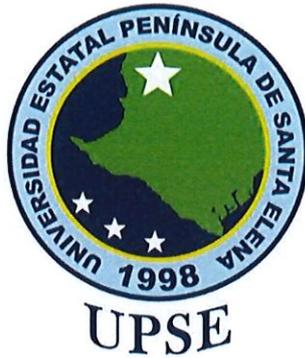
**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTORA

AB. LISSETE ROBLES RIERA, MGTR.

Santa Elena, Ecuador

Año 2024



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

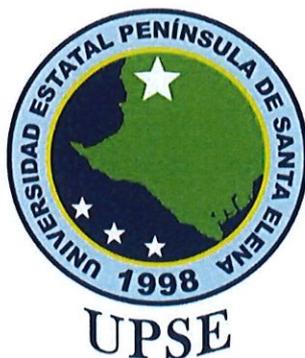
**Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Lisete Robles Riera, Mgtr.
TUTORA**

**Dr. José Correa Calderón, PhD.
ESPECIALISTA 1**

**Dra. Nicolasa Panchana Suarez Mgtr.
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA
GENERALUPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por la Ab. Jhobeliz Yamileth Sosa Coello, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Lissete Esperanza Robles Riera, Mgtr.
C.I. 0930631684
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, JHOBELIZ YAMILETH SOSA COELLO

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “EL ESTADO ECUATORIANO COMO SOBRINO PREFERENTE EN LAS SUCESIONES INTESTADAS” previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme lascitas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 18 días del mes de noviembre de año 2024

Ab. Jhobeliz Yamileth Sosa Coello

C.I. 0924261134

AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, AB. SOSA COELLO JHOBELIZ YAMILETH

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 18 días del mes de noviembre de año 2024

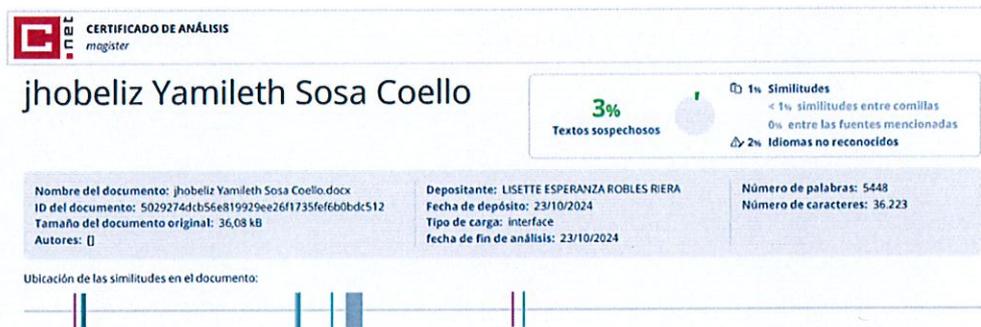
Ab. Jhobeliz Yamileth Sosa Coello
C.I. 0924261134
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado EL ESTADO ECUATORIANO COMO SOBRINO PREFERENTE EN LAS SUCESIONES INTESTADAS, presentado por el estudiante, AB. JHOBELIZ YAMILETH SOSA COELLO fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Atentamente,


Ab. Lisette Esperanza Robles Riera, Mgtr.
C.I. 0930631684
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que, de una u otra manera, han contribuido a la realización de este ensayo. En primer lugar, agradezco profundamente a mi tutora la Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr. Por su guía, paciencia y valiosos consejos durante todo el proceso. Sus conocimientos y disposición para apoyarme han sido fundamentales para lograr este proyecto.

A mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante y por estar siempre a mi lado, en los momentos de éxito y en los desafíos. Gracias por creer en mí y por darme la fuerza para continuar, incluso cuando las cosas parecían difíciles.

Jhobeliz Yamileth Sosa Coello.

DEDICATORIA

Dedico este ensayo con todo mi amor a mi mama Yolanda Ivonne Coello Borbor y a mi novia Clio Maridalia Navarrete Gonzalez, quienes han sido mi mayor fuente de inspiración y me han apoyado incondicionalmente, estando conmigo en todo este arduo proceso, sus presencias y mi empeño me han llevado hasta donde estoy, gracias por creer en mí, mi logro también es el suyo.

Jhobeliz Yamileth Sosa Coello.

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DEL ENSAYO	I
TUTORA.....	I
TRIBUNAL DE GRADO	II
CERTIFICACIÓN:.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
<i>AGRADECIMIENTO</i>	VII
<i>DEDICATORIA</i>	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
INDICE DE TABLAS.....	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
APARTADO I.....	3
ESTADO DEL ARTE	3
1.1. LA SUCESIÓN Y EL DERECHO DE FAMILIA	3
1.2. SUCESIÓN INTESTADA Y EL ESTADO COMO SOBRINO DEL CAUSANTE.....	4
1.3. ORDEN SUCESORIO Y DISTRIBUCIÓN DE LA CUOTA HEREDITARIA.....	5
2.2. ALTERNATIVAS PARA CAMBIAR LA FIGURA DEL SOBRINO PREFERENTE	9

APARTADO II	12
ASPECTOS METODOLÓGICOS	12
Enfoque de la Investigación:	12
Tipo de Estudio:	12
Métodos:	12
Técnicas:	13
Análisis de criterio:	13
Procedimiento:	13
ANÁLISIS DE RESULTADOS	14
CONCLUSIONES	16
RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS	18

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Orden sucesorio de acuerdo al C.C	5
--	----------

RESUMEN

En este ensayo se discutió la controvertida posición jurídica del Estado ecuatoriano, que se desempeña como "sobrino" con prioridad sobre otros herederos en casos de sucesión intestada. El propósito era determinar si esta regla del Código Civil es una medida justa o si, por el contrario, viola injustificadamente derechos fundamentales como la propiedad privada y la transmisión legítima de bienes. Se examinaron las implicaciones constitucionales, civilistas y económicas de esta figura utilizando un enfoque cualitativo, un estudio exploratorio, un método deductivo y un análisis documental de fuentes legales, doctrina jurídica y criterios de expertos. Los hallazgos muestran posibles discrepancias con principios como la autonomía privada, la libertad de testar, la igualdad ante la ley y los incentivos productivos. Se llegó a la conclusión de que los derechos hereditarios de los familiares directos están siendo afectados de manera injustificada. Se sugiere una revisión completa de esta reglamentación, contemplando opciones como su eliminación, reducción de procedimientos o creación de nuevas figuras jurídicas que armonicen los diversos intereses en juego.

Palabras claves: sobrino, propiedad, igualdad

ABSTRACT

This essay discussed the controversial legal position of the Ecuadorian State, which serves as a "preferred nephew" with priority over other heirs in cases of desired heirs. The purpose was to determine if this rule of the Civil Code is a fair measure or if, on the contrary, it unjustifiably violates fundamental rights such as private property and the legitimate transfer of property. The constitutional, civil and economic implications of this figure were examined using a qualitative approach, an exploratory study, a deductive method and a documentary analysis of legal sources, legal doctrine and expert criteria. The findings show possible discrepancies with principles such as private autonomy, freedom of will, equality before the law and productive incentives. It was concluded that the hereditary rights of direct family members are being unjustifiably affected. A complete review of this norm is suggested, contemplating options such as its elimination, reduction of procedures or creation of new legal figures that harmonize the various interests at stake.

Keywords: nephew, property, qualitative

INTRODUCCIÓN

El papel del Estado como "sobrino preferente" con inclinación sobre los demás herederos ha sido objeto de controversia en el sistema jurídico ecuatoriano en cuanto a la sucesión intestada. Esta figura legal plantea interrogantes en cuanto a la posibilidad de que se vulneren los derechos patrimoniales de los deudos directos del fallecido al momento de distribuir la herencia.

La cuestión principal radica en que, según el Código Civil, en caso de que alguien fallezca sin dejar testamento, el Estado tiene la posibilidad de recibir un porcentaje de los bienes que el causante haya obtenido en vida, convirtiéndose en un presunto "sobrino" con derecho a heredar por representación. Dependiendo del número de sobrinos reales, este porcentaje puede oscilar entre el 25 % y el 50 %, lo que podría causar un daño patrimonial injustificado a estos últimos al reducir su parte.

En trabajos investigativos y revisión de casos sobre este tema en particular se ha podido evidenciar que realmente existe déficit de legislación en cuanto a la normativa que regula la sucesión intestada, el hecho de que exista una porción especial para el Estado en cuanto a los haberes que deja el causante es claramente una vulneración a los derechos patrimoniales de los herederos directos.

El objetivo principal de esta investigación es examinar la legislación del Estado ecuatoriano en relación a la posibilidad de que se vulnere los derechos de sucesión de sus familiares directos. Se buscan tres objetivos específicos: 1) Examinar los fundamentos teóricos y doctrinarios del derecho sucesorio de familiares directos; 2) Examinar los elementos normativos actuales que podrían implicar violaciones de derechos sucesorios; y 3) Reconocer las diferentes perspectivas y posturas jurídicas existentes sobre este tema controvertido.

En la formulación del problema, se plantea examinar la cuestión del privilegio del estado como sobrino preferente en las sucesiones intestadas y su impacto en los derechos patrimoniales de los demás herederos, con el fin de ofrecer soluciones fundamentadas en el derecho civil ecuatoriano, para fundamentar lo sugerido en la idea a defender que presupone la subsistencia de una vulneración en cuanto a los derechos de sucesión del causante hacia los familiares directos de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, .

Esta investigación es un gran aporte al estudio del derecho sucesorio, debido a la posibilidad

de inequidades y vacíos legales en el proceso de reparto de herencias intestadas que requieren un análisis exhaustivo. El objetivo de esta investigación es proponer reformas que protejan efectivamente el derecho patrimonial de los herederos legítimos contra la participación del Estado

El estudio se contextualiza en la línea de investigación del Derecho Sucesorio y emplea una metodología cualitativa de tipo exploratorio. Se realiza una revisión documental de fuentes jurídicas primarias y secundarias, así como un análisis de la normativa y jurisprudencia actual.

Además de la introducción, la estructura de este estudio incluye un marco teórico que establece las bases conceptuales para la sucesión intestada; una sección de metodología que detalla los métodos, técnicas y procedimientos utilizados; un segmento de análisis de resultados con la discusión correspondiente de los hallazgos encontrados durante el desarrollo del trabajo de investigación; y finalmente, las conclusiones y sugerencias obtenidas de la investigación.

En esta introducción se presenta una visión general del tema a tratar, la problemática fundamental que se abordará, los objetivos propuestos, la relevancia del estudio, la idea a defender, la metodología que implica, el enfoque metódico y un avance de la estructura capitular que seguirá el desarrollo del ensayo

APARTADO I

ESTADO DEL ARTE

1.1. La sucesión y el derecho de familia

Aunque es importante reconocer que las relaciones familiares son fundamentales por ser la base de la estructura social, la realidad muestra que en diversos aspectos los lazos de fraternidad filial no son suficientes para satisfacer las necesidades de asistencia y desarrollo profesional de sus miembros. En base a ello, el Estado, buscando garantizar del bien común, debe afianzar dichos esfuerzos a través de la articulación de políticas públicas y los recursos necesarios para atender a la sociedad en general.

En consecuencia, existen ciertas áreas o aspectos de la vida comunitaria que trascienden lo puramente familiar y personal, y donde el Estado debe intervenir para evitar situaciones de desatención que deriven en afectaciones mayores al tejido social. Entre ellas pueden estar incluidos la salud, la educación, la economía, la seguridad, entre otros rubros de interés general.

En estos casos, se requiere una visión más amplia que vaya más allá de lo micro, que pondere de manera estratégica la importancia de los intereses públicos frente a los personales. De esta forma, se asegura que tanto el núcleo de la sociedad como es la familia y el Estado que es quien vela por los intereses de los ciudadanos que conforman el conglomerado nacional, tengan beneficios bilaterales sin perjuicio de vulneración de derechos consagrados en la norma suprema y convenios internacionales

Temas de importancia pública como la sucesión intestada, en la que el Estado se vuelve un miembro de la familia del causante, involucran trascienden en las decisiones de los miembros pertenecientes a comunidades individuales y de orden micro, y cuyo interés es de orden privado.

En el campo de la herencia, es de valiosa importancia mencionar aquí que los aspectos del abintestato son un ejemplo singular del hecho de que el Estado interviene en asuntos privados relacionados con los bienes del difunto para lograr una adecuada división del patrimonio según lo establecido por la ley. Dentro de la sociedad tradicional, la familia es el núcleo de la transmisión de bienes y derechos; pero, cuando no existe un testamento válido o si se hace un testamento, este no cubre todo el patrimonio, el Estado participa a través de un régimen de sucesión que defiende la equidad y respeto de las obligaciones familiares. Esto refuerza aún más la necesidad de una

intervención estatal para proteger el orden no sólo en la economía sino también en el orden social entre los beneficiarios, a fin de evitar disputas y rupturas de las familias y de la sociedad en general.

El Código Civil ecuatoriano, al regular la sucesión intestada, busca garantizar el principio de igualdad de los herederos, otorgando preferencia al orden familiar en los esquemas de reparto de la herencia del fallecido. No obstante, también es crucial que los instrumentos jurídicos se ajusten a las nuevas circunstancias sociales y económicas, de tal forma que el discurso garantice a los herederos la propiedad y disfrute de los bienes.

El Estado se involucra en estos procedimientos con el objetivo, entre otros, de garantizar que no haya leyes muertas que puedan infringir los derechos de los herederos, especialmente cuando hay bienes comunes individuales o cuando el causante sea insolvente, con el objetivo de impedir la concentración de bienes o el daño a terceros acreedores.

Para concluir, la conexión entre el derecho familiar y la sucesión intestada sugiere que, aunque el énfasis de estos procesos se centra principalmente en las relaciones familiares, la implicación del Estado en el funcionamiento de dichos procesos también es clara.

1.2. Sucesión intestada y el Estado como sobrino del causante

Según lo establecido en el Artículo 1032 del Código Civil de Ecuador, la función del Estado como "sobrino preferente" en la sucesión intestada ha generado discusiones acerca de la legitimidad y equidad de tal preferencia. Este artículo sostiene que, en caso de no tener descendientes, ascendientes o pareja, el Estado puede ser convocado a heredar los bienes del difunto, en alianza con los parientes colaterales, como los sobrinos. A pesar de que esta medida cumple con la necesidad de prevenir que los bienes del difunto queden sin dueño, ha suscitado críticas de doctrinales del derecho sucesorio, quienes ponen en duda si tal preferencia es justa hacia los familiares próximos.

En términos generales, la intervención del Estado en estos casos se justifica bajo el principio del interés público, con la finalidad de evitar la acumulación de bienes sin dueño o sin un destino claro. Sin embargo, esta justificación ha sido criticada en varios sistemas jurídicos. (Johanna Lizbeth Castro-Tixilema, 2023) señalan que la preferencia del Estado sobre los sobrinos naturales puede resultar en una vulneración del derecho a la herencia de los familiares colaterales. En este contexto, el Estado, al heredar en lugar de los parientes del causante, podría estar privando a estos

de una legítima expectativa de recibir bienes que pertenecen al ámbito familiar.

En otros estudios sobre la sucesión intestada, se observa una tendencia a proteger los derechos de los familiares colaterales frente a la intervención estatal. Por ejemplo, (Jessica Manuela Lewerissa, 2023) subrayan que la sucesión intestada debe respetar, en primer lugar, el lazo afectivo y de apoyo familiar entre los herederos naturales y el causante. Otorgar preferencia al Estado en la sucesión puede desvirtuar el objetivo principal de la transmisión patrimonial, que es preservar el patrimonio en el ámbito familiar, a menos que no existan herederos claros o viables.

La discusión acerca de si el Estado debe ejercer como heredero en las relaciones con los familiares colaterales continúa siendo un tema de debate en la doctrina legal. El interés del Estado en la herencia intestada cuestiona el equilibrio entre el interés público y el respeto al derecho individual a ceder sus bienes a sus familiares. Para numerosos expertos en derecho, es crucial una reforma a la legislación que incluya una mayor protección para los parientes colaterales, como los sobrinos, para asegurar que la intervención del Estado solo se efectúe en circunstancias donde no haya otros herederos viables.

1.3. Orden sucesorio y distribución de la cuota hereditaria.

El Código Civil en su artículo 1023 el cual indica “Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado”. (Nacional, 2022)

Para ejemplificar cual es el orden de sucesión que la norma le otorga a los miembros de la familia del causante y el lugar que ocupa el Estado como un sobrino más, haremos una gráfica representativa donde se visualice los lugares que ocupan cada sucesor.

Tabla 1
Tabla 1 Orden sucesorio de acuerdo al C.C

ORDEN DE SUCESIÓN	NORMATIVA
Primer	Hijos
Segundo	Cónyuge
Tercero	Padres
Cuarto	Hermanos
Quinto	Sobrinos v Estado

Fuente: Código Civil Ecuatoriano Art. 1023
Elaborado por: Jhobeliz Sosa Coello

La normativa civil abarca hasta un quinto lugar para asignar las sucesiones intestadas, dándole el primer lugar a los descendientes directos del causante es decir a los hijos, y aunque el artículo menciona al cónyuge después de los padres y los hermanos, posteriormente aclara la forma en la que serán distribuidos los bienes a los causahabientes, expresando de que en caso de no haber dejado hijos el fallecido, la porción de bienes le corresponde en su totalidad al cónyuge sobreviviente, de la misma forma continua el desglose de los bienes de acuerdo a los familiares directos que subsistan al momento de la sucesión.

El artículo 1028 del Código Civil (2022) determina “Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de porción conyugal”. En él se especifica claramente el estado de prelación que tienen los hijos ante la sucesión, dejando claro que los descendientes directos son los primeros en el orden sucesorio, aclarando que no se vulnera el derecho del cónyuge sobreviviente en caso de que así lo hubiere.

Más adelante especifica que en caso de no haber descendientes la herencia la recibirán los parientes en el siguiente grado consanguinidad, como lo menciona el Art. 1030:

Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge.

No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge.

No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes.

Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente.

Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales. (Nacional, 2022)

En caso de que no existan padres vivos o ascendientes de grado más cercano, la herencia recae completamente en el cónyuge supérstite. En caso contrario, en el caso de que no exista un matrimonio, los descendientes recibirían la totalidad de los bienes relictos.

Cuando solo uno de los dos padres tiene una filiación establecida con el fallecido, es intrigante cómo se distribuye la parte correspondiente a los ascendientes. En ese caso, esa parte de la herencia se asigna por completo al padre cuya filiación se ha establecido. Si se establece la filiación entre ambos padres, la parte que les corresponde se divide en partes iguales entre ellos.

Esta ley parece equilibrar los derechos del cónyuge y la búsqueda de sus ascendientes más

cercanos, otorgándoles prelación sobre otros parientes.

De acuerdo a lo que indica el artículo 1032 del Código Civil (2022) que de forma expresa cita “En concurrencia con los sobrinos el Estado sucederá al causante...”, en el inciso segundo establece la cuota que le correspondería al Estado en conjunto con los sobrinos y tal como lo establece la norma su cuota es equitativa a la que deben recibir los sobrinos.

Cabe aclarar que la norma expresa que en caso de no existir sucesores el Estado heredará la porción de bienes que haya dejado la persona fallecida, sin embargo, dentro del mismo contexto normativo establece que es un sobrino más en caso de no haber sucesores directos como hijos, padres, hermanos o cónyuge, por lo que los sobrinos se convierten en los sucesores del causante y es ahí donde el Estado se vuelve un sobrino más del fallecido.

En estos casos, la intervención estatal podría considerarse como una intervención indebida sobre la voluntad de las personas en cuanto al destino de sus bienes una vez que hayan fallecido. Desde una perspectiva civilista clásica, que se centra en la autonomía de la voluntad y la libertad de testar, se contrapone al principio del derecho sucesorio, que establece la distribución del patrimonio de acuerdo con las preferencias y relaciones familiares del causante.

Por su parte (Cabanellas, 2015) expresa que es importante tener en cuenta que esta figura legal desnaturaliza la cualidad de la sucesión intestada, que se crea para compensar la inexistencia de un testamento al dividir los bienes entre los herederos a través de la conexión de parentesco más cercano, y nunca ha considerado la participación del Estado como un supuesto sobrino.

2.1. La participación del Estado como sobrino de causante ¿Una medida justa o una vulneración al derecho a la propiedad?

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, se puede argumentar que la prioridad del gobierno implica una inobservancia arbitraria del derecho a la propiedad privada, al expropiarlos compulsivamente de una parte del patrimonio que les pertenece de manera justa.

Algunos expertos en derecho han descrito esta práctica como una variante de la "confiscación" o "expropiación parcial" de los bienes propiedad de la herencia.

Por otro lado, existen defensores de este principio argumentan que el objetivo del Estado no es apropiarse de forma permanente de estos activos sino protegerlos y utilizarlos para fines públicos, como la educación y otros fines de interés general. Es decir que se refiere al principio de que el bien

común prevalece sobre los intereses individuales. Dado que los bienes que son acaparados por el Estado en caso de no hacer causahabientes no permanecen para siempre en manos del mismo, sino que posteriormente son rematados y el dinero que se recauda de esta actividad pública se invierte en obras para la ciudadanía en general.

No obstante, se puede refutar esta afirmación indicando que el propósito no justifica los medios y que existen alternativas menos dañinas para lograr esas pretendidas metas de interés público, sin perjudicar injustificadamente los derechos hereditarios de los descendientes del causante.

También es importante tener en cuenta las consecuencias económicas perjudiciales que podría tener este mandato legal al reducir la industria y la creación de capital, ya que al saber que el Estado se involucrará obligatoriamente en el reparto, se eliminaría un fuerte incentivo para que las personas ahorren, y creen patrimonios con el objetivo de dejarlos completamente en herencia a sus seres queridos.

Desde una perspectiva jurídica, económica y práctica, la consideración del Estado como el "sobrino preferente" en las herencias intestadas es una norma muy controvertida y cuestionable. Aunque en un principio pudo haber sido justificada, actualmente se percibe como injusta y desproporcionada, ya que prioriza injustamente el interés fiscal sobre los derechos hereditarios legítimos de los familiares directos del causante.

Una posible solución podría ser la modificación de esta disposición del Código Civil para eliminar la condición de "sobrino preferente" del Estado, o por lo menos limitar su participación a los casos en que no existan otros herederos por representación o por línea colateral. Sin embargo, mantener la redacción actual, que es extensa e injustificada, parece ir en contra de principios fundamentales del derecho civil, como la autonomía privada y la libertad de disponer de los bienes.

Para autores como Bossano quien considera a esta figura como una especie de "confiscación" o "expropiación parcial" de los bienes hereditarios (Bossano, 2015 actualizado)

Cabe recordar que la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 66 numeral 26 garantiza "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental." Por lo que esta prelación del Estado como "sobrino preferente" podría violentar injustificadamente este derecho constitucionalmente protegido.

Así también, se puede hacer referencia a lo consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la

Constitución ecuatoriana, que establece que "se reconocerá y garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación", refiriéndonos de forma concreta a la posible vulneración del principio de igualdad ante la ley. (Constituyente, 2008).

El análisis a este último artículo citado que se trae a colación se desprende el criterio de que al otorgarle al Estado esa ventaja y prelación por encima de los demás herederos en las sucesiones intestadas, que se basa únicamente en su condición de persona jurídica de derecho público, puede interpretarse como una discriminación injustificada hacia el los demás sucesores que son personas naturales.

Tal discriminación y separación arbitraria es contraria al espíritu del derecho sucesorio, que debe buscar distribuir equitativamente los bienes de la herencia entre quienes son verdaderamente los parientes y consanguíneos más cercanos al causante.

Además, dado que el Estado está autorizado a gestionar la sociedad, su participación beneficiosa en el proceso sucesorio puede crear un desequilibrio con otros herederos individuales comunes, ya que se verán obligados a dirigir sus reclamaciones contra la propia administración estatal.

Por otro lado, desde un punto de vista procesalmente pragmático, la intervención estatal preventiva en muchos casos sucesorios puede causar una carga indebida al ya saturado sistema judicial ecuatoriano. Surgirán nuevos procedimientos legales en los que el propio Estado tendrá que procesar a personas para defender su estatus de "sobrino preferencial".

En lugar de acelerar y facilitar la determinación de la herencia y su transferencia a los herederos legítimos, este número requeriría la intervención y actuación de los poderes públicos, que complican y retrasan innecesariamente estos trámites y hacen que las cosas que deberían solucionarse de forma sencilla, en complejos procesos contenciosos.

Además, desde un punto de vista económico y práctico, surgen interrogantes sobre cómo el propio Estado gestiona y trata los bienes y valores que adquiere como los llamados "sobrinos-herederos". El destino y el uso de estos recursos del patrimonio cultural corren el riesgo de sufrir mala gestión, discreción y falta de transparencia.

2.2. Alternativas para cambiar la figura del sobrino preferente

La figura de la sucesión intestada y la participación del Estado como un miembro más de la

familia y futuro sucesor del causante, va más allá de la aparente vulneración al derecho a la propiedad privada, esta figura jurídica plantea varios cuestionamientos desde otras perspectivas legales, procesales y de administración pública que ameritan un análisis crítico y profundo por parte de legisladores, abogados y la sociedad en general.

(Salazar Barrera & Salame Ortiz, 2022), manifiestan que la necesidad de una reforma a la ley por la cual el Estado actúa como sobrino preferente es de suma importancia. Al adentrar en el tema, se puede observar que el Estado no solo se beneficiará de los tributos causados por el impuesto a la herencia que pagaran los otros sobrinos, también participará en la sucesión en calidad de heredero, recibiendo desde el 25% hasta el 50% de los bienes. (Sosa & Gallino, 2023)

Parece que cada vez es más discutible si es necesario, cómodo y efectivo para los intereses generales del país. Por lo tanto, es procesalmente justo y necesario llevar a cabo una revisión completa de esta norma, teniendo en cuenta los principios constitucionales, la eficiencia procesal y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

Al parecer, esta regla va en contra de principios fundamentales del derecho civil, como la autonomía de la voluntad, la libertad para disponer de los bienes propios y la verdadera esencia de la sucesión intestada, que es suplir la falta de testamento distribuyendo la herencia entre los parientes más cercanos mediante el vínculo familiar.

Además, se ha observado que esto podría resultar en una violación injustificada del derecho constitucional a la propiedad privada al privarlos de manera compulsiva y discrecional a los herederos legítimos de parte del patrimonio que deben recibir de manera equitativa.

En consecuencia, es aconsejable y urgente reconsiderar de manera exhaustiva esta figura legal, considerando diversas opciones que puedan suprimirla o limitar significativamente la participación del Estado en este tipo de sucesiones como supuesto "sobrino".

Una posible solución sería eliminar por completa esta disposición del Código Civil, eliminando cualquier intervención del Estado en los procesos de sucesión intestados y dejando que el patrimonio relicto se reparta entre los herederos legítimos de acuerdo con las normas generales de proximidad de grado y representación.

Una alternativa menos extrema sería modificar el código para que la participación del Estado como "sobrino" sea únicamente subsidiaria, según lo establecido en el artículo 1032. Esto significa que solo puede ocurrir en situaciones excepcionales en las que no haya otros herederos

testamentarios o legítimos por parentesco. De tal forma que, la voluntad del causante y el derecho preferente de sus seres queridos sobre el Estado serán respetados.

En otro escenario sería posible que, el Estado solo pueda aceptar herencias intestadas de personas sin cónyuge ni familiares hasta el cuarto grado. Por lo tanto, se preservarían las relaciones familiares más cercanas y se permitiría la supuesta representación del Estado en casos de familiares lejanos.

Podría existir una opción adicional de mantener la posición del Estado como sobrino, aunque esto estaría limitado a un porcentaje aceptable sobre la población hereditaria, como un 10% como máximo, destinado exclusivamente a fines de beneficencia pública. Los sucesores verdaderos recibirían la totalidad del remanente.

En general, hay varias alternativas a considerar para replantear esta criticada figura del Estado como supuesto "sobrino preferente" en la sucesión intestada, ya sea eliminándolo por completo, imponiendo más restricciones a su reivindicación de origen, estableciendo márgenes porcentuales o la legislación de nuevas figuras legales o cualquier otro procedimiento que este en equilibrio con los principios fundamentales como el derecho a la propiedad y la protección de las relaciones familiares en relación con el derecho sucesorio.

APARTADO II

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Enfoque de la Investigación:

El presente estudio utiliza un enfoque cualitativo, adecuado para analizar de forma crítica la figura jurídica del Estado como "sobrino" en las sucesiones intestadas en Ecuador y su impacto en los derechos de propiedad de los causahabientes legítimos. La investigación de tipo cualitativa proporciona información sobre la realidad social y jurídica mediante la lectura de múltiples documentos de fuentes indexadas y codificación pertinente.

Tipo de Estudio:

Este es un estudio de tipo exploratorio diseñado para explorar y generar nuevos conocimientos sobre una problemática de investigación poco estudiado. Al ser un tema controvertido requiere un análisis de diversos aspectos, este tipo de investigación puede proporcionar una visión general que identifique aspectos relevantes para futuras y exhaustivas investigaciones.

De tal forma que, al realizar este ensayo en base a la vulneración del derecho de propiedad patrimonial de los sucesores, y la figura del sobrino preferente que recae en el Estado tal como lo establece la normativa civil, se abre debate para futuros investigadores y se da paso a la realización de varios estudios rigurosos de la temática principal.

Métodos:

La metodología utilizada en este trabajo investigativo se basó en dos métodos, el método deductivo que busca particularizar los elementos fundamentales que dan cabida a la investigación, así como también el método científico que se enfoca en identificación precisa de la problemática abordando temas esenciales para su desarrollo.

Método deductivo

Se adoptó el método deductivo, a partir de premisas generales, como los principios básicos del derecho civil, los preceptos sucesorios y la Constitución de la República del Ecuador, para luego analizar las circunstancias específicas respecto a la imagen del Estado como sobrino del causante y sus posibles contradicciones o vulneraciones a estos principios fundamentales.

Método científico

El método científico engloba una realidad que es tanto distinta como imprescindible a nivel universal. De esta manera, posibilita la verificación de la aplicación precisa de lo establecido en la legislación civil bajo estudio, así como la identificación de posibles irregularidades que puedan perjudicar a los beneficiarios de los derechos especificados para los familiares según la normativa vigente.

Técnicas:

Las principales técnicas aplicadas son:

Análisis documental: Se realizó una revisión exhaustiva de fuentes bibliográficas primarias como el Código Civil ecuatoriano, la Constitución y otros enfoques legales en cuanto al derecho sucesorio en Ecuador. Además, se contó con fuentes secundarias como doctrina jurídica, jurisprudencia y trabajos académicos previos sobre la problemática planteada.

Análisis de criterio:

Una recopilación y revisión de los estándares, opiniones y punto de vista de destacados abogados, doctrinarios y expertos en derecho sucesorio, que apoyan o se oponen a la figura del Estado como "sobrino preferente", basados en estas posturas se puede realizar un análisis de resultados y conclusiones que derivan de la investigación.

Procedimiento:

- Ψ Revisión bibliográfica detallada de fuentes legales y doctrinarias sobre derecho sucesorio y la figura legal del Estado como "sobrino preferente".
- Ψ Evaluación crítica de la normativa del Código Civil y su posible confrontación con principios constitucionales, incluyendo el derecho a la propiedad privada.
- Ψ Recopilación y comparación de puntos de vista legales a favor y en contra de disposición legal.
- Ψ Análisis de posibles soluciones legales para reformar o suprimir esta controvertida norma.
- Ψ Elaboración de análisis de resultados y finales.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De la revisión detallada de los fundamentos documentales realizada sobre las fuentes legales y teóricas cruciales para este, se desprenden varios resultados clave a discutir:

1. **Contradicción con principios de autonomía de la voluntad y libertad de testar:** De la revisión del Código Civil ecuatoriano y la doctrina sucesoria se evidencia que la participación del Estado como supuesto "sobrino" en la sucesión, se encuentra en contraposición a los principios fundamentales del derecho civil como la capacidad de decisión testamentaria y la libertad para disponer del patrimonio propio.

Al involucrar al Estado en la distribución de los bienes dejados por el causante, incluso entre herederos directos del difunto, se estaría desnaturalizando la esencia original de la sucesión intestada que es suplir la falta de testamento, es decir la distribución de los bienes entre los parientes más cercanos ligados por lazos de consanguinidad.

2. **Potencial vulneración al derecho constitucional a la propiedad privada:** Del análisis a las disposiciones constitucionales se evidencia que esta figura legal puede ser una vulneración irrazonable al derecho a la propiedad privada consagrado en la Constitución. Este derecho fundamental se viola si se permite al Estado apropiarse de parte de los bienes que deberían ser entregadas íntegramente a los herederos legítimos.

Varios expertos en leyes han descrito esta prioridad del Estado como una suerte de "confiscación" o "expropiación parcial" de los bienes heredados, privando a los herederos legítimos de lo que justamente les corresponde según su relación familiar con la persona fallecida.

3. **Desequilibrio con el principio de igualdad ante la ley:** Por otro lado, existe una posibilidad de desequilibrio entre el principio constitucional de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria. Al otorgar al Estado una prioridad sobre los demás herederos en las herencias intestadas, solo por su condición de persona jurídica de derecho público, se estaría generando un trato injusto e injustificado hacia los demás herederos, quienes son personas naturales.

La distinción basada en la posición de un ente estatal va en contra del principio de igualdad en el derecho sucesorio, que busca distribuir de manera equitativa los bienes que ha dejado la

persona fallecida entre aquellos que tienen los lazos sanguíneos y familiares más cercanos con el causante.

4. **Implicaciones económicas negativas:** Desde un punto de vista económico y de incentivos, la participación obligatoria del Estado como sucesor preferido también puede conducir a una inhibición de la formación de capital y activos. Sabiendo que el Estado inevitablemente se apropiará de algunos de los bienes al morir, las personas ya no tienen un incentivo obvio para buscar ahorros y bienes para legarlos todos a sus seres queridos.
5. **Opiniones doctrinarias encontradas:** El análisis de los criterios recogidos de expertos jurídicos y teóricos sobre esta cuestión revela posiciones y argumentos contradictorios. Mientras algunos defienden la legitimidad de esta entidad jurídica aludiendo al llamado interés público o social, otros la ven como una inadecuada intervención gubernamental en el ámbito privado del patrimonio.

En resumen, una comparación de fuentes jurídicas, constitucionales, teóricas y analíticas económicas plantea importantes cuestiones y argumentos a favor y en contra de la figura del Estado como "sobrino preferencial" en los casos de sucesiones de acuerdo a lo que determina el Código Civil. Merece un análisis en profundidad y la búsqueda de alternativas jurídicas que concilien plenamente los diversos principios y actores.

CONCLUSIONES

1. La normativa que establece al Estado como un sobrino más del causante representa una violación injustificada del derecho constitucional a la propiedad privada al privarlos a los herederos legítimos de una parte del patrimonio que debería corresponderles en su totalidad por justicia y parentesco. Varios expertos en derecho han considerado esta prioridad del gobierno como una auténtica "confiscación" o "expropiación parcial" de los bienes de la sucesión intestada.
2. Cabe recalcar que, al otorgarle al Estado, como ente público, una ventaja injustificada y discriminación positiva en comparación con los demás herederos, quienes son personas naturales, se produce un desequilibrio en el principio de igualdad ante la ley. desafiando el principio de igualdad que debe prevalecer en la distribución justa de las herencias entre los parientes del causante.
3. Económicamente, esta figura legal puede desalentar el ahorro, la inversión y la formación de capital, porque ya se sabe de antemano que el Estado inevitablemente intervendrá en la distribución de la herencia, reduciendo así la motivación de las personas para construir activos y legarlos por completo.
4. Ante la interrogante inicial de si la norma establece una medida razonable o por el contrario infringe indebidamente el derecho a la propiedad y transferencia de bienes, el análisis concluye en que si se generan vulneraciones injustificadas a estos principios antes mencionados.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere promover una reforma a la legislación que suprime la posición del Estado como "sobrino preferente" en las sucesiones intestadas. Esta modificación debe dar prioridad al respeto al derecho constitucional de la propiedad privada y considerar la conexión familiar como fundamento para la sucesión. Se recomienda implementar un sistema de sucesión que reparta todos los bienes entre los herederos legítimos, respetando los niveles de parentesco definidos en el Código Civil.
2. Es imprescindible impulsar una revisión del marco legal de sucesiones para asegurar la equidad frente a la ley entre todos los herederos, ya sean individuos o entidades legales. Se sugiere establecer un sistema de sucesión intestada que considere al Estado como el último recurso, actuando únicamente en caso de falta total de herederos legales. Esto garantizaría un trato justo y suprimiría la discriminación injusta positiva hacia el Estado.
3. Para combatir el potencial desaliento financiero, se recomienda establecer estímulos tributarios para la creación y transmisión de patrimonio. Esto podría abarcar disminuciones en los impuestos sucesivos para herencias que permanecerán en el seno de la familia, o ventajas fiscales para inversiones a largo plazo destinadas a ser heredadas. Estas acciones podrían promover el ahorro y la inversión, neutralizando el impacto adverso de la normativa vigente.
4. A partir de la conclusión de que la legislación vigente viola de manera injusta derechos esenciales, se sugiere llevar a cabo un estudio de constitucionalidad de la ley que reconoce al Estado como sobrino preferente. Este estudio debería ser realizado por especialistas en derecho civil y constitucional, con la finalidad de interponer una queja de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional. Simultáneamente, se recomienda comenzar un debate público y académico acerca del asunto para crear conciencia y respaldar una posible modificación legal.

Referencias

- Aulla, E. M. (18 de agosto de 2019). *Sucesión intestada internacional en Ecuador*.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13745>
- Bosano, G. (2015 actualizado). *Manual de Derecho Sucesorio*.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cepeda, I. (22 de marzo de 2017). *La problemática de recibir una herencia sin antes practicar el inventario sobre el juicio de partición de bienes hereditarios en el Ecuador*.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8200>
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución*. <https://www.lexis.com.ec>
- Cuadrado, N. P. (septiembre de 2021). *UVaDOC*.
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51990/TFG-D_01343.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Feijó, A. G. (19 de febrero de 2018). *repositorio de la UCSG*. Solución de controversias en el derecho internacional privado referente a la apertura de una sucesión:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10707>
- Guillén, M. C. (2021). El Derecho sucesorio. En G. Borda, *Manual de Sucesiones* (págs. 21-83). Buenos Aires: Perrot.
- Jessica Manuela Lewerissa, B. L. (2023). *Kedudukan Dan Hak Ahli Waris Terhadap Harta Warisan Menurut Kitab Undang – Undang Hukum Perdata*.
<https://dx.doi.org/10.47268/tatohi.v2i12.1458>
- Johanna Lizbeth Castro-Tixilema, A. F. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador: <https://dx.doi.org/10.62452/b76rdc40>
- Nacional, C. (14 de abril de 2022). *Biblioteca.defensoria.gob.ec*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec>
- Obando, L. E. (31 de mayo de 2018). *Repositorio Digita UCSG*. La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano.:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10844>
- Salazar Barrera, F., & Salame Ortiz, M. S. (agosto de 2022). *El derecho del estado ante sucesiones intestadas, incidencia en el patrimonio de herederos*. Ecuador: Revista Universidad y Sociedad, 14(S4), 306-315.
- Salazar, F. I. (2021). *DSpace de Uniandes*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13384>

Sosa, J., & Gallino, D. (13 de feb de 2023). *repositorio.upse.edu.ec*.
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9358/1/UPSE-TDR-2023-0048.pdf>

Villacís, M. C., & Herrera, R. E. (marzo de 2020). *Repositorio Universidad Internacional SEK*.
<http://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>